

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cuatro de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00107/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por :) :), en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diecisiete de diciembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de información pública registrada con el número 00100/VACHASO/IP/2013, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"SOLICITO LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO A LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ASÍ COMO EL RECIBO DE AGUINALDO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :))

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el veintisiete de enero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 27 de Enero de 2014

Nombre del solicitante: :) :))

Folio de la solicitud: 00100/VACHASO/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

"En respuesta a su solicitud No.00100/VACHASO/IP/2013, donde solicita los recibos de Nómina de la Primera Quincena de Enero a la Segunda Quincena de Diciembre del año dos mil trece, así como el recibo de aguinaldo del año dos mil trece, de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, al respecto le informo : que no es posible acceder a su petición , debido a la resolución emitida por el Comité de Información celebrada en la sesión extraordinaria del quince de enero del año en curso donde se decreta como CONFIDENCIAL todos y.cada uno de los Recibos de Nominas de los Servidores Públicos Municipales" Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permito informar a usted, que el texto que se encuentra entre comillas, es la respuesta que da la Dirección General de Administración y Finanzas, a su solicitud. Considero importante mencionar que esta Unidad de Transparencia es el enlace entre el solicitante y las diversas áreas, y que de ninguna manera, tiene acceso a los archivos, y/o documentos que obran en los expedientes de cada unidad administrativa. Sin embargo quedo a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59728614, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com.

ATENTAMENTE

LIC. LUCERO DURAN ELIGIO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Advirtiendo de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre INDICE DE INF VACHASO.pdf, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :) :

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**INDICE DE INFORMACION CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Nº.	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE CLASIFICACIÓN	ASUNTO TEMATICO	MOTIVO DE LA CONFIDENCIALIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
1	REQUERIMIENTO DE INFORMACION DE LOS SISTEMAS DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES	15-enr-14		La información identifica causar un daño presente, ya que en el informe se detalla a tener datos personales de 365 trabajadores municipales, lo cual lleva el numeral 25 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios, mencionado dentro la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece como punto básico garantizar el titular de la información que el tratamiento de los datos para el funcionamiento sea estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, por tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, en relación con el uso, la registración, la difusión y la distribución de dicha información, sin olvidar que la protección de datos personales es una política constitucional concernida a los derechos fundamentales de las personas, de la forma que no puede alterarse su entorno personal, social o profesional.	Art. 25, Fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios. Art. Primera Sección Extraordinaria del Código de Protección de Datos Personales.	



Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con la respuesta, el diez de febrero de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00107/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

"Respuesta de la Solicitud de Información desfavorable" (sic).

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

"La respuesta que se me entrego me parece desfavorable ya que mencionan lo siguiente; "En respuesta a su solicitud No.00100/VACHASO/IP/2013, donde solicita los recibos de Nómina de la Primera Quincena de Enero a la Segunda Quincena de Diciembre del año dos mil trece, así como el recibo de aguinaldo del año dos mil trece, de los servidores publicos del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, al respecto le informo : que no es posible acceder a su petición , debido a la resolución emitida por el Comité de Información celebrada en la sesión extraordinaria del quince de enero del año en curso donde se decreta como CONFIDENCIAL todos y cada uno de los Recibos de Nominas de los Servidores Publicos Municipales"; debido a que no se me adjunto la respectiva Acta en donde se comprueba que existe el respectivo acuerdo de reserva, emitida por el Comité de Información de Valle de Chalco Solidaridad; así como también debería haber una versión pública que se me debió proporcionar de los recibos de nómina, por ser información pública a la que tengo derecho a consultar." (sic)

Cabe señalar que **EL RECURRENTE** anexo a su escrito de interposición de recurso, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** así como el anexo que incluyó a ella, los cuales en obvio de repeticiones se omite su inserción.

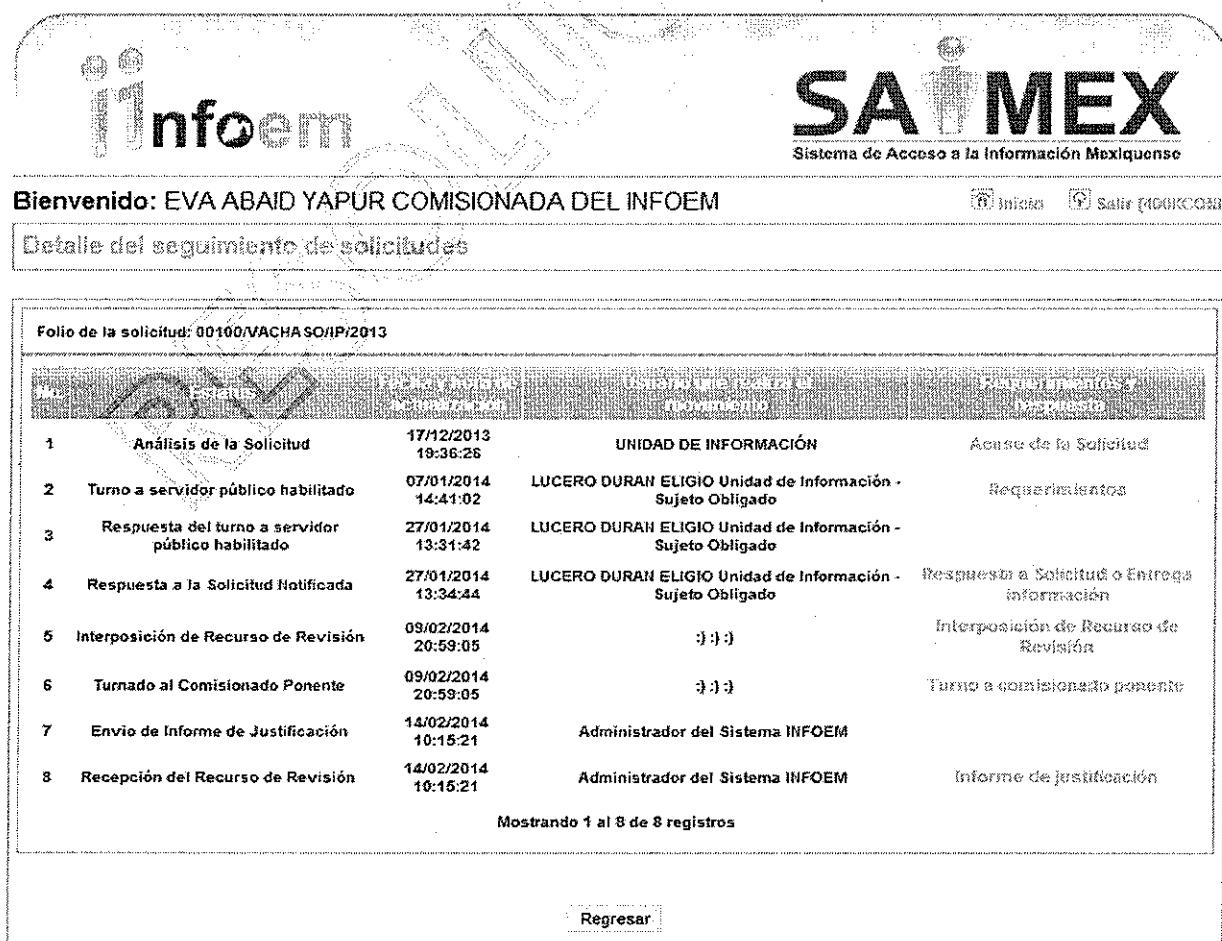
Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que El SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00100/VACHA SO/IP/2013			
1	Análisis de la Solicitud	17/12/2013 19:38:28	UNIDAD DE INFORMACIÓN
2	Turno a servidor público habilitado	07/01/2014 14:41:02	LUCERO DURAN ELIGIO Unidad de Información - Sujeto Obligado
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	27/01/2014 13:31:42	LUCERO DURAN ELIGIO Unidad de Información - Sujeto Obligado
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	27/01/2014 13:34:44	LUCERO DURAN ELIGIO Unidad de Información - Sujeto Obligado
5	Interposición de Recurso de Revisión	09/02/2014 20:59:05	:) :)
6	Turnado al Comisionado Ponente	09/02/2014 20:59:05	:) :)
7	Envío de Informe de Justificación	14/02/2014 10:15:21	Administrador del Sistema INFOEM
8	Recepción del Recurso de Revisión	14/02/2014 10:15:21	Administrador del Sistema INFOEM

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el diez de febrero de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del once al trece de febrero del año en curso, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[DOCTD.docx](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 14 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante: :) :) :)

Folio de la solicitud: 00100/VACHASO/IP/2013

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00100/VACHASO/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente expresa:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE** el veintisiete de enero de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, comienza a partir del veintiocho de enero de dos mil catorce y fenece el dieciocho de febrero del año en curso, sin contemplar en el cómputo los días uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de febrero, todos del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como el día tres de febrero del año en curso, ello por haber sido inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el nueve de febrero del año en curso, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...;
- II. ...;
- III. Derogada.
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** sea desfavorable a la solicitud de **EL RECURRENTE**, y en el presente caso, éste solicitó los recibos de nómina de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre del año dos mil trece, así como los recibos de aguinaldo del mismo año, de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Chalco Solidaridad; sin embargo, **EL**

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SUJETO OBLIGADO respondió a **EL RECURRENTE** en el sentido de que no es posible acceder a su petición debido a la resolución emitida por el Comité de Información de ese Ayuntamiento, celebrada en la Sesión Extraordinaria del quince de enero de dos mil catorce, donde se decreta como CONFIDENCIAL todos y cada uno de los recibos de nóminas de los Servidores Públicos Municipales, motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso aludida, ya que la respuesta otorgada es desfavorable a la solicitud de información, como se verá posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se observa que la solicitud de **EL RECURRENTE** se hizo consistir en:

“SOLICITO LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO A LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ASÍ COMO EL RECIBO DE AGUINALDO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD” (sic).

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud de información de **EL RECURRENTE**, en lo conducente que: “... no es posible acceder a su petición , debido a la

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :::::

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

resolucion emitida por el Comite de Informacion celebrada en la sesion extraordinaria del quince de enero del año en curso donde se decreta como CONFIDENCIAL todos y cada uno de los Recibos de Nominas de los Servidores Publicos Municipales".

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad que: *"La respuesta que se me entrega me parece desfavorable... debido a que no se me adjunto la respectiva Acta en donde se comprueba que existe el respectivo acuerdo de reserva, emitida por el Comité de Información de Valle de Chalco Solidaridad; así como también debería haber una versión pública que se me debió proporcionar de los recibos de nómina, por ser información pública a la que tengo derecho a consultar."*

Motivos de inconformidad que a criterio de este Órgano Garante resultan procedentes en virtud de que como efectivamente lo refiere **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso, **EL SUJETO OBLIGADO** en primer término no acompaña el Acuerdo de clasificación que a su dicho se emitió en sesión extraordinaria de fecha quince de enero de dos mil catorce, por el que se decretó como confidencial todos y cada uno de los recibos de nóminas de los servidores públicos municipales, asimismo como que también debería haber una versión pública que se debería proporcionar por ser información pública que tiene derecho a consultar.

En efecto, lo anterior es así porque constituye un interés público conocer a quienes y cuánto dinero se destina al pago de la nómina por considerarse servidores públicos y

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

recibir dinero del erario público, ya que la nómina es un instrumento mediante el cual **EL SUJETO OBLIGADO** acredita las remuneraciones al personal, además de ello, constituyen comprobantes sobre el uso y destino de los recursos públicos en materia fiscal, ante ello, se considera necesario señalar el formato de nómina y el Reporte de remuneraciones mensuales, que está contenida en el Manual para la integración del informe mensual y Cuenta Pública tal y como se muestra a continuación:


Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Sedirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 y 7	7, 11, 12 y 13	7, 8, 9 y 10	5 Y 19	20 Y 22
CONSECUITIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y 22
2	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y 22
3	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y 22
4	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, 3 y 4	11, 12 y 13	8, 9 y 10	5 Y 19	20 Y 22
5	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL (formato libre)	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y 22
CONSECUITIVO	DISCO 5					
1	CONCILIACIÓN BANCARIA	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y 22
2	AUXILIAR DE INGRESOS	2, 4, 5 y 6	5, 6, 12 y 13	5, 6, 9 y 10	5 Y 19	20 Y 22
3	PÓLIZA DE INGRESOS	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y 22
4	PÓLIZA DE DIARIO	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y 22
5	PÓLIZA DE EGRESOS	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y 22
6	PÓLIZA CHEQUE	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y 22

* Ver nota al pie, al final del catálogo de formatos.

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

*Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual*



LOGO

NÓMINA

MUNICIPIO: (1)

DEPARTAMENTO DE:

(2)

DEL

AL

DE

DE

(3)

HOJA

DE

(4)

NO. DE EMPLEADO (5)	NOMBRE DEL EMPLEADO (6)	R. F. C. (7)	CATEGORÍA (8)	CLAVE DEL ISSSEYMYM (9)	DÍAS LABORADOS (10)	CUENTA (11)
00	XXXXXX XXXX	XXXX	XXXXXX	XXXXXX	00	000

PERCEPCIONES (12)

CLAVE

CONCEPTO

IMPORTE

DEDUCCIONES (13)

CLAVE

CONCEPTO

IMPORTE

00

SUELDO

000.00

00

ISSSEYMYM

00.00

00

GRATIFICACIÓN

000.00

00

ISR

00.00

00

COMPENSACIÓN

000.00

00

SINDICATO

00.00

00

DESPESA

000.00

00

OTRAS

00.00

00

CREDITO AL SALARIO

000.00

TOTAL

00.00

00

OTRAS

000.00

NETO A PAGAR

00.00 (14)

FIRMA DEL EMPLEADO (15)

TOTAL: 000.00

TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16) 0.000

TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17) 0.000

TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18) 0.000

ELABORÓ (19)

REVISÓ (19)

TESORERO

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
2. **DEPARTAMENTO DE:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
3. **DEL ____ AL ____ DE ____ DE ____:** Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2011.
4. **HOJA ____ DE ____:** Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
5. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
6. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
7. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
8. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
9. **CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
10. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.
11. **CUENTA:** En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
12. **PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo 2,384.00.

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

13. **DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM 501.00.
14. **NETO A PAGAR:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. **FIRMA DEL EMPLEADO:** El trabajador o empleado estampará su firma autógrafo o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. **TOTAL DEL DEPARTAMENTO:** En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. **TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN:** en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. **TOTAL DE LA DIRECCIÓN:** En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. **APARTADO DE FIRMAS:** Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafo con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

13. **OTRAS:** Anotar el monto que por concepto de otras deducciones establecidas se efectúen al servidor público.
14. **PERCEPCIÓN NETA (\$):** Es el monto recibido por el servidor público que resulta de la diferencia aritmética entre el total bruto (10) menos las deducciones (11, 12 y 13).
15. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican; en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafo con tinta azul y colocar el sello correspondiente, por ningún motivo la firma o sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.

ADICIONAL: En formato libre se solicita el reporte de altas y bajas de personal, dentro del CD 4.

Como se observa en los anteriores formatos, la nómina tiene por objeto presentar la información del pago de las remuneraciones a cada uno de los servidores públicos de la entidad (Ayuntamiento) correspondientes a un período determinado, razón por la cual es improcedente que **EL SUJETO OBLIGADO** pretenda mediante acuerdo de su Comité de información, clasificar como confidencial los recibos de nómina de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En consecuencia, es dable REVOCAR el Acuerdo de clasificación emitido por **EL SUJETO OBLIGADO** mediante sesión extraordinaria de su Comité de Información de fecha quince de enero de dos mil catorce, por el que clasifica como confidenciales todos y cada uno de los recibos de nómina de los servidores públicos Municipales, en virtud de la improcedencia de dicha clasificación.

SEXTO. En virtud de que se ha revocado el Acuerdo de clasificación de la información referido por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, este Pleno advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para decretar la omisión a entregar la información solicitada por **EL RECURRENTE**; esto es así en virtud de que respecto al derecho de acceso a la información pública, el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente señala:

"Artículo 6o. . . ."

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

Recurrente: :::::

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :::::

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :::

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que lo que pretende **EL RECURRENTE**, es conocer los recibos de nómina de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre del año dos mil trece, así como el recibo de aguinaldo del año dos mil trece, de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, información que sin duda debe ser considerada como pública, ya que como se refirió anteriormente, constituye un interés público conocer a quienes y cuánto dinero se destina al pago de la nómina por considerarse servidores públicos y recibir dinero del erario público, ya que la nómina es un instrumento mediante el cual **EL SUJETO OBLIGADO** acredita las remuneraciones pagadas a su personal y ello constituye los comprobantes sobre el uso y destino que se le da a los recursos públicos.

Es así que para conocer la información que debe contener lo que es la NÓMINA, es necesario remitirnos al Compendio de Formatos del Informe Mensual, contenidos en

Recurrente: :):):

**Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

los Lineamientos para la Presentación del Informe Mensual 2013, ello por corresponder al periodo del que se solicitó la información, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), visibles en la página oficial de dicho Órgano, en el sitio de internet <http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/12LinIntInfMen13.pdf>, donde se destaca que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir, se tiene contemplado precisamente la presentación de la Información referente a la Nómina de los Municipios, tal y como se muestra con el formato y el instructivo de llenado correspondiente, que se plasman en las siguientes imágenes: - - - - -

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

NÓMINA

MUNICIPIO: (1)

DEPARTAMENTO DE:

(2)

DEL

AL

DE

DE

(3)

HOJA

DE

(4)

NO. DE EMPLEADO (6)	NOMBRE DEL EMPLEADO (9)	R. F. C. (7)	CATEGORÍA (8)	CLAVE DEL ISSSEM (9)	DÍAS LABORADOS (10)	CUENTA (11)
00	XXXXXX XXXX	XXXX	XXXXX	XXXXXX	00	000
PERCEPCIONES (12)						
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	
00	SUELDO	000.00	00	ISSSEM	00.00	
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR	00.00	
00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SEDICATO	00.00	
00	DESPESA	000.00	00	OTRAS	00.00	
00	CRÉDITO AL SALARIO	000.00		TOTAL	00.00	
00	OTRAS	000.00		NETO A PAGAR	00.00 (14)	FIRMA DEL EMPLEADO (15)
TOTAL		000.00				
TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16) 0.000						
TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17) 0.000						
TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18) 0.000						

ELABORÓ (10)

REVISÓ (19)

TESORERO

165/441

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México****Auditoría Especial de Cumplimiento Fisaciero**
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**FORMATO NÓMINA****OBJETIVO:** Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un periodo determinado.**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:
Ayuntamiento Toluca, 0101.
CDAS. Toluca, 2101.
DIF. Toluca, 3101.
IMCUPIDE Toluca, 4101.
2. **DEPARTAMENTO DE:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
3. **DEL ____ AL ____ DE ____ DE ____:** Anotar el periodo que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2012.
4. **HOJA ____ DE ____:** Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
5. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador, dependiendo del lugar de adscripción.
6. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
7. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
8. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
9. **CLAVE DE ISSSEMYSM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
10. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el periodo pagado.
11. **CUENTA:** En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomátrico, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
12. **PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,364.00.

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



13. **DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSSEMMYB \$501.00.
14. **NETO A PAGAR:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. **FIRMA DEL EMPLEADO:** El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. **TOTAL DEL DEPARTAMENTO:** En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. **TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN:** en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. **TOTAL DE LA DIRECCIÓN:** En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. **APARTADO DE FIRMAS:** Este establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera pertinente analizar lo que es la nómina de los servidores públicos, señalando así que es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

A efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, es conveniente citar lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, párrafo primero; 3, fracción XXXII y 289, párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados."

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los Ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Valle de Chalco Solidaridad.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

De igual forma contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, se cita el artículo 31, fracción XIX, párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece como una atribución de los Ayuntamientos la siguiente:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

XIX...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..."

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada una de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al Ayuntamiento.

Ahora bien, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 351..."

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto..."

El precepto legal que antecede, establece como obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, éste se publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del Ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido Ayuntamiento, reciben el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

En otro contexto, se citan los artículos 15 y 16, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5, 27, 40 y 64 del Bando Municipal 2013 del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, que señalan:

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"Artículo 15. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16. Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes,"

BANDO MUNICIPAL 2013 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Artículo 5.- El Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México y se rige conforme a las disposiciones del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Artículos 112 y 113 de la Constitución Local y demás ordenamientos legales aplicables.

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :::::

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 27.- El Gobierno y la Administración Pública del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Trece Regidores, electos según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorga.

No habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 40.- Para el cumplimiento de sus funciones el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los Órganos Administrativos, Comisiones, Comités, Consejos e Institutos que el presente Bando y los Reglamentos Municipales establezcan.

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 64.- El Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, la cual está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de sus objetivos de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que establezca el Presidente Municipal.

Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento, se auxiliará de las siguientes Dependencias, Entidades y Organismos, las cuales estarán a cargo del Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal
- IV. Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano;
- V. Dirección General de Desarrollo Económico;
- VI. Dirección General de Administración y Finanzas;
- VII. Dirección General de Desarrollo Social;
- VIII. Dirección General de Participación Ciudadana;
- IX. Dirección de Seguridad Pública;
- X. Dirección de Protección Civil;
- XI. Coordinación de Comunicación Social;
- XII. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XIII. Organismo Público Descentralizado Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :::::

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

XIV. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad (ODAPAS); y **XV.** Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal, contarán con las Unidades Administrativas que requieran para el óptimo desempeño de sus atribuciones y funciones correspondientes.

De los artículos insertos, se obtiene que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que son renovados cada tres años, cuyo periodo inicia el uno de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluye el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación; se integrarán por un presidente, un síndico y regidores, estos últimos depende del número de habitantes.

En el caso de **EL SUJETO OBLIGADO**, el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se integra por un Presidente, tres Síndicos y trece Regidores, tal y como lo dispone el artículo 27 del Bando Municipal referido.

Continuando con el estudio del caso concreto, es importante citar lo dispuesto por los artículos 6 y 87, fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establecen:

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"ARTICULO 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

ARTICULO 87. Los servidores públicos generales por tiempo indeterminado tendrán, además, los siguientes derechos:

I. Afiliarse al sindicato correspondiente;

Los artículos transcritos, prevén que los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, en tanto que respecto a la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

En tanto que uno de los derechos de los servidores públicos generales por tiempo indeterminado, consiste en afiliarse a un sindicato.

Por lo que conforme a la normatividad referida, se deduce que en el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, los servidores públicos se clasifican en trabajadores generales o de base y de confianza; los primeros, son aquellos que prestan sus servicios en actividades o puestos cuya materia de trabajo sea permanente; en tanto que los de confianza, son aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiere de la intervención directa del Presidente Municipal, o bien, quien tenga esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñe y no de la designación que se dé al puesto.

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por las razones expuestas, se concluye que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, cuenta con trabajadores de base, eventuales y de confianza; quienes por el desempeño del empleo, cargo o comisión asignado, reciben el pago de un sueldo o remuneración, la cual se refleja en la nómina de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Cabe precisar que la situación anterior, de igual forma aplica para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO**, cuente también con trabajadores eventuales, es decir, los que desempeñan su trabajo a tiempo fijo u obra determinada.

Por otro lado, existe la posibilidad de que dentro del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, existan servidores públicos sindicalizados, en virtud de que el formar parte de un sindicato, constituye un derecho de los servidores públicos generales.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada se trata de información pública que genera **EL SUJETO OBLIGADO** en razón de que todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al referido Ayuntamiento, por lo que al efectuar el pago del sueldo o remuneración asignado a cada uno de los servidores públicos adscritos a aquél, se genera un soporte documental que constituye la nómina.

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo tanto, es dable considerar que la nómina contiene información que debe estar al alcance público, toda vez que la misma está relacionada a un gasto público erogado de recursos públicos, por lo que es evidente que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones efectuadas a un individuo al realizar las funciones públicas.

En efecto, todo gasto que realicen las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, debe ser considerada como información pública de oficio, ya que se trata del uso y destino que se da al presupuesto otorgado a cada una de ellas para desarrollar la función pública que les fue encomendada, situación que podemos dilucidar de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con relación a las remuneraciones de los servidores públicos dispone lo siguiente:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie."

(Énfasis añadido).

De igual forma, tenemos que los artículos 125 penúltimo párrafo y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México disponen con respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, lo siguiente:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente."

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En virtud de lo anterior, podemos resumir que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de percibir una remuneración que por ley es irrenunciable, por el desempeño del empleo, cargo o comisión, realizado en función de sus actividades públicas, las cuales comprenden entre otras, sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

En esta tesis, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por su parte, el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con respecto a la información de la nómina de los Ayuntamientos, señala:

"Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.*
- II. Información presupuestal.*
- III. Información de la obra pública.*
- IV. Información de nómina."*

(Énfasis añadido).

En concatenación a los artículos anteriores, tenemos que la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece cual es la información pública que deben tener actualizada los sujetos obligados, mismo que a la letra dice:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;"

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es así que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los artículos 3 y 350 del Código Financiero citados anteriormente, la remuneración de los servidores públicos debe ser información pública de oficio, ya que se trata de información que genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como lo establecen los artículos 2, fracción V y 11 de la Ley de la materia y por ende, debe estar al acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la información solicitada al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de **EL SAIMEX**.

Por los argumentos expuestos, y toda vez que **EL RECURRENTE** refirió en su solicitud que requería los recibos de nómina de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre del año dos mil trece, así como el recibo de aguinaldo del año dos mil trece, de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública todos los recibos de nómina correspondientes al periodo mencionado, respecto de todos los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR***Criterio 01/2003.*

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es indispensable destacar que la nómina que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar, deberá hacerse en versión pública, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por los Sujetos Obligados; en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En virtud de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** debe emitir el Acuerdo de clasificación correspondiente, mediante su Comité de Información, en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, debiendo notificar dicho Acuerdo a **EL RECURRENTE**.

En consecuencia, resulta procedente revocar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y ordenarle a éste a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública, los recibos de nómina de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre del año dos mil trece, así como el recibo de aguinaldo del año dos mil trece, de todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de esta resolución, por lo que se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** haga entrega a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública, de lo siguiente:

"Los recibos de nómina de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre del año dos mil trece, así como el recibo de aguinaldo del año dos mil trece, de todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad."

*"Debiendo emitir para ello el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, teniendo la obligación de notificar dicho acuerdo a **EL RECURRENTE**."*

Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENTE EN SESIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE MARZO DE

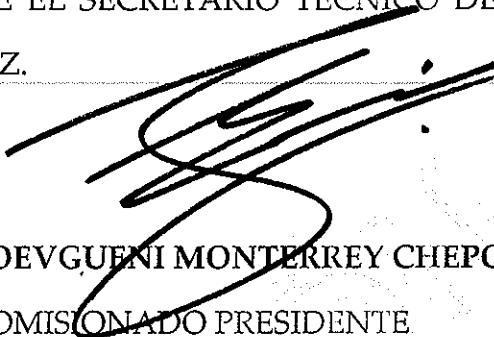
Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: :) :)

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI
GARRIDO CANABAL PÉREZ.


ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

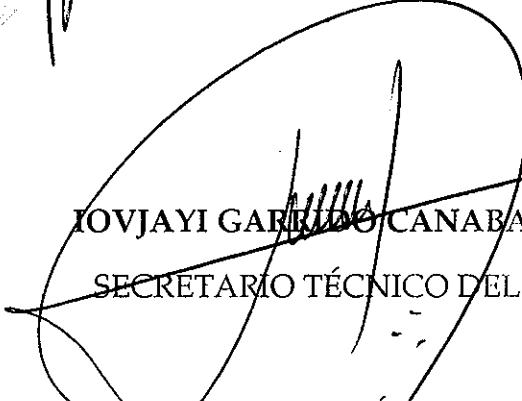

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

Ausente en sesión


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00107/INFOEM/IP/RR/2014.